

# EXCEDENCIAS Y PERMISO SIN SUELDO

<b><u>EXCEDENCIAS</u></b>		<b>Normativa</b>
<b>Última modificación: diciembre de 2015</b>		
<b>Excedencia voluntaria por interés particular</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Haber trabajado los 5 años inmediatamente anteriores en cualquier Administración Pública.</li> <li>-La concesión quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.</li> <li>-Permanencia mínima de 2 años según Estatuto Marco.</li> <li>-No estar sometido a expediente disciplinario.</li> <li>-No es computable el tiempo, no se devengan retribuciones, ni se cotiza a la Seguridad Social.</li> </ul>	<p><a href="#"><u>Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud*</u></a> Art.67 a)</p> <p><a href="#"><u>Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*</u></a> Art. 89.2</p>
<b>Excedencia voluntaria por agrupación familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuando el cónyuge sea personal fijo de cualquier AA.PP. y residente en otra localidad fuera del ámbito del nombramiento del interesado.</li> <li>-No es computable el tiempo, no se devengan retribuciones, ni se cotiza a la Seguridad Social.</li> </ul>	<p><a href="#"><u>Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud*</u></a> Art. 67 b)</p> <p><a href="#"><u>Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*</u></a> Art. 89.3</p>
<b>Excedencia voluntaria de oficio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuando finalizada la causa que determinó el pase a una <u>situación distinta a la de activo</u>, no soliciten el reingreso al servicio activo en el plazo que se determine en el servicio de salud.</li> <li>-Permanencia mínima 2 años.</li> <li>- No es computable el tiempo, ni se devengan retribuciones.</li> </ul>	<p><a href="#"><u>Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud*</u></a> Art. 67 c)</p> <p><a href="#"><u>Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*</u></a> Art.89.2</p>
<b>Excedencia por cuidado de hijo: naturaleza, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Hasta 3 años.</li> <li>-Desde la fecha de nacimiento o resolución administrativa o judicial.</li> <li>- Un nuevo sujeto causante pone fin a la excedencia que se viniera disfrutando y comienza nueva excedencia.</li> <li>- El tiempo será computable para trienios, carrera y derechos de Seguridad Social.</li> <li>-Reserva de puesto de trabajo hasta 2 años, después misma localidad, igual retribución.</li> <li>- Cuando dos funcionarios generasen el derecho por el mismo sujeto la AA. PP. podrá limitar su ejercicio simultáneo, justificándolo.</li> <li>- Podrán participar en los cursos de formación de la Administración.</li> </ul>	<p><a href="#"><u>Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*</u></a> Art. 89.4</p>

<b><u>EXCEDENCIAS</u></b>		<b>Normativa</b>
<b>Excedencia por cuidado de familiar a cargo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 3 años.</li> <li>- Hasta <u>2º grado</u> de consanguinidad y afinidad.</li> <li>- Por edad, accidente, enfermedad o discapacidad sin actividad retribuida y que no pueda valerse.</li> <li>- Un nuevo sujeto causante pone fin a la excedencia y se inicia una nueva.</li> <li>- El tiempo será computable para trienios, carrera y derechos de Seguridad Social.</li> <li>- Reserva de puesto de trabajo hasta 2 años, después misma localidad, igual retribución (la ley de igualdad específica, además, igual nivel).</li> <li>- Cuando dos funcionarios generasen el derecho por el mismo sujeto la AA. PP. podrá limitar su ejercicio simultáneo, justificándolo.</li> <li>- Podrán participar en los cursos de formación de la Administración.</li> </ul>	<p><a href="#"><u>Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*</u></a></p> <p>* Art. 89.4</p>
<b>Excedencia por razón de violencia de género</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sin tiempo mínimo de servicios previos.</li> <li>- Los <u>dos primeros meses retribuciones íntegras,</u> y en su caso, prestaciones familiares por hijo a cargo.</li> <li>- Sin plazo mínimo de permanencia para pedir reingreso.</li> <li>- Reserva de puesto de trabajo que desempeñara durante los seis primeros meses, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.</li> <li>- Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.</li> </ul>	<p><a href="#"><u>Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*</u></a></p> <p>Art. 89.5</p>
<b>Excedencia por sufrir daños físicos o psíquicos como consecuencia de actividad terrorista</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sin tiempo mínimo de servicios previos.</li> <li>- Los <u>dos primeros meses retribuciones íntegras,</u> y en su caso, prestaciones familiares por hijo a cargo.</li> <li>- Sin plazo mínimo de permanencia para pedir reingreso.</li> <li>- Reserva de puesto de trabajo que desempeñara durante los seis primeros meses, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.</li> <li>- Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.</li> <li>- Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.</li> </ul>	<p><a href="#"><u>Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*</u></a></p> <p>Art. 89.6</p>

<b><u>PERMISO SIN SUELDO</u></b>		<b>Normativa</b>
<b>Permiso Sin Sueldo por Asuntos Propios</b>	<p><i>Duración:</i> Su duración acumulada no podrá exceder de 3 meses al año ni podrá ser inferior a cinco días hábiles.</p> <p>Excepcionalmente, se podrán conceder permisos de duración superior a tres meses por enfermedad grave de familiar, para el disfrute de becas, realización de viajes de formación, cursos y aquellas otras actividades, que contribuyan al perfeccionamiento profesional del solicitante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrá concederse, subordinado a las necesidades del servicio, durante el período ordinario de vacaciones y los periodos festivos de cada localidad. El mismo criterio durante el mes de diciembre y la Semana Santa.</li> <li>- Si las fiestas de Navidad o Semana Santa coinciden dentro del cómputo de un período de tres meses ello no impedirá la concesión del permiso.</li> </ul> <p><i>Solicitud:</i> Con una antelación mínima de un mes, salvo por causas excepcionales debidamente justificadas.</p> <p><i>Renuncias:</i> Con una antelación mínima de 10 días hábiles con anterioridad al inicio del permiso.</p>	<p><a href="#"><u>Pacto de la Mesa Sectorial de 10-12-2015 sobre vacaciones, permisos y licencias del personal Estatuario del SERMAS</u></a> Apart. 8</p>

\* Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del [Estatuto Marco del personal estatuario de los Servicios de Salud](#) (BOE 17-12-2003).

\* Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ([BOE 31-10-2015](#)).

\* [Pacto suscrito en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 10 de diciembre de 2015 sobre vacaciones, permisos y licencias del personal Estatuario que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud](#)

**Diciembre 2015**